148

Drigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

As. 82.220

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00024842 00000006 Folios: 22
Fecha (AMD): 2005-12-26 16:06:09
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señora
JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: Expediente No. 00 024.842 – solicitud de patente de invención a favor de INTEVEP, S.A.

Respuesta a oficio No. 09300 del 7 de octubre del 2004

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado sustituto de la sociedad INTEVEP, S.A. domiciliada en Caracas, Venezuela según lo acredita el documento de poder anexo al presente escrito, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 1169 notificado por fijación en lista de fecha 18 de agosto de 2005, cuyo término fue prorrogado mediante escrito radicado el 16 de noviembre de 2005.

Teniendo en cuenta las observaciones a la claridad de las reivindicaciones, me permito presentar un nuevo capitulo reivindicatorio debidamente corregido de 1-16 reivindicaciones, en donde todas las reivindicaciones conforme a lo requerido por el señor examinador se presentan en el formato de dos partes de preámbulo y parte caracterizante. Atentamente solicitamos la concesión para las reivindicaciones anteriormente presentadas, en relación a las cuales nos permitimos presentar algunas modificaciones que consideramos nos ayudan a superar las objeciones del señor examinador respecto a la novedad y nivel inventivo de la solicitud. La reivindicación 1 se ha corregido para incorporar la materia originalmente presentada de la reivindicación dependiente 2, y las restantes reivindicaciones se han renumerado.

Por otro lado, teniendo en cuenta la referencia del arte previo citado como anterioridad que afecta el nivel inventivo de la solicitud, nos permitimos argumentar lo siguiente:

Drigard & Castro
Abogados

Apartado 3692
Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.
Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700
E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

La reivindicación 1 corregida ahora establece con especificidad el proceso de la presente invención. El proceso de la presente invención se dirige al tratamiento de C5 y C6 iso-olefinas para preparar éteres. Las características claves del proceso de la presente invención se establecen en el último párrafo de la reivindicación independiente 1. Estas características incluyen (1) mezclar alquil alcohol adicional a la alimentación intermedia corriente arriba de la zona catalítica en donde la proporción molar del alquil alcohol a la iso-olefina sin reaccionar esta entre 2.5 y 6.0; (2) la mezcla se lleva a cabo con el fin de formar azeótropos del alquil alcohol con las iso-olefinas sin reaccionar sin la formación de azeótropos del alquil alcohol con éteres. Esto permite (3) que los éteres sean removidos como fondo de la columna de destilación catalítica mientras que el azeótropo del alquil alcohol y la iso-olefina sin reaccionar fluyen a través de la zona catalítica la cual se encuentra por lo tanto libre de dicho éteres. El proceso permite además (4) que las iso-olefinas sin reaccionar en la zona catalítica reaccionen con el alquil alcohol adicional en la zona catalítica para formar éteres adicionales los cuales se remueven como fondos.

El arte previo citado por el señor examinador falla en enseñar sugerir o hacer obvio tal proceso. Por lo tanto, la presente solicitud posee novedad y nivel inventivo por sobre las patentes del arte previo WO 97/23437 (D1) y WO 96/01244 (D2). Los solicitantes respetuosamente están en desacuerdo con el rechazo del Examinador, y afirman que el proceso que se divulgó en las patentes D1 y D2 es totalmente diferente del proceso en la presente invención.

Lo que las patentes D1 y D2 enseñan no se relaciona para nada con el proceso de la presente invención el cual requiere un ajuste crítico de la concentración de alquil alcohol en la alimentación para favorecer la formación de azeótropos del alcohol e hidrocarburos mientras se previene la formación de azeótropos de alcohol con éteres dentro de una columna de destilación y por lo tanto se maximiza la producción de éteres. En concordancia, se sugiere respetuosamente que las reivindicaciones que estamos presentando son patentables ya que se definen por sobre la patentes D1 y D2.

Drigard & Castro
Abogados

Apartado 3692
Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.
Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700
E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

Además, el proceso de la presente invención proporciona resultados benéficos manteniendo la proporción molar entre el alquil alcohol y las iso-olefinas sin reaccionar ventajosamente entre 2,.5 y 6. Esta proporción se mantiene en un punto ubicado particularmente en el proceso, esto es, corriente arriba de la zona catalítica definida en la columna de destilación. Esta proporción se mantiene con el propósito crítico de prevenir la formación de azeótropos de alquil alcohol con el éter ya producido durante el primer paso. Al evitar estos azeótropos, los éteres no fluyen hacia arriba (ver la figura) hacia la zona catalítica 30, donde se ha encontrado que de acuerdo con la presente invención tales éteres interfieren con la reacción deseada. Al prevenir la formación de tales azeótropos, los éteres ingresan a la columna (en el punto 24) y fluyen hacia abajo en la columna, lejos de la zona catalítica 30, hacia la salida de fondos 26.

En lo crítico de mantener la proporción apropiada con el fin de evitar la formación de azeótropos con los éteres dentro de la columna de destilación 22 y por lo tanto de mantener la zona catalítica 30 sustancialmente libre de éteres radica fundamentalmente las diferencias con el arte previo citado, diferencias que se discuten profundamente dentro de la descripción, por ejemplo en las páginas 7 y 8.

Ni D1 ni D2 aprecian esta característica crítica de la presente invención la cual permite alimentar alcohol adicional de una manera muy controlada con el fin de prohibir la formación de azeótropos del alquil alcohol con éteres. Al prohibir la formación antes dicha, los éteres como mencionamos anteriormente no fluyen a la zona catalítica sino que en su lugar son removidos como fondos de la columna de destilación. No hay una apreciación en las patentes citadas en cuanto a este hecho que es crítico, cuando se maximiza la producción de éter y se prohíbe la formación de azeótropos del alquil alcohol con el éter. Por lo tanto, por lo menos por estas razones las reivindicaciones que estamos presentando son patentables por sobre las patentes del arte previo citado por el señor examinador. Es claramente crítico entender que lo que es necesario llevar a cabo en el proceso de la presente invención es prohibir la formación de azeótropos del alcohol con los muchos éteres producidos. Las patentes del arte previo no aprecian lo más crítico del proceso de

Drigard & Castro
Abogados

Apartado 3692
Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.
Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700
E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

EXPEDIENTE No. 00 024.842 Ccnt.

la presente invención cual es la mencionada necesidad de prohibir la formación de azeótropos del alcohol

De acuerdo con lo anterior, la reivindicación independiente 1 claramente se define de manera patentable sobre las patentes del arte previo y el solicitante respetuosamente afirma que las reivindicaciones dependientes contienen mérito patentable por derecho propio, y que los pasos particulares del proceso concernientes con la temperatura, presión, proporciones no pueden hacerse obvios.

Consecuentemente, a la luz de los anteriores comentarios es posible reconocer que la materia de la presente solicitud no se divulga ni se sugiere en el arte previo citado y que por sí mismas las anterioridades citadas no hacen obvias las reivindicaciones que estamos presentando, por lo tanto, la materia objeto de la presente invención es claramente inventiva y patentable y consecuentemente existe la novedad y nivel inventivo requeridos por la Decisión 486 para la concesión del privilegio de patente solicitado. Por lo tanto, el solicitante respetuosamente pide que se retiren las objeciones a la novedad y el nivel inventivo y que se permita a la presente solicitud llegar hasta su concesión.

De la Señora Jefe,

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
T.P. No. 57.492 del C.SJ.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Carrera 7 No. 16-56 piso 9

Bogotá, Diciembre 23 de 2005

MEV/CH/yg
Con anexos

REIVINDICACIONES:

1. Un proceso para preparar éteres, que comprende los pasos de:

proveer una materia prima que contenga iso-olefinas seleccionadas del grupo compuesto por C5 iso-olefinas, C6 iso-olefinas y mezclas de las mismas;

mezclar dicho materia prima con alquil alcohol con el fin de proveer una materia prima de reacción;

alimentar dicha materia prima de reacción a una zona de reactor en la presencia de un primer catalizador de eterificación por lo cual el alquil alcohol reacciona con dichas iso-olefinas para formar alquil-ter-alquil éteres con el fin de proveer una materia prima intermedia que contenga dichos éteres e iso-olefinas no reaccionadas y alquil alcohol;

alimentar dicha materia prima intermedia a una columna de destilación catalítica que tenga un segundo catalizador de eterificación que defina una zona catalítica;

caracterizado por:

mezclar alquil alcohol adicional a dicha materia prima intermedia corriente arriba de dicha zona catalítica en donde dicho paso de alimentar dicha materia prima intermedia y dichos pasos de mezclado son realizados con el fin de proveer una relación molar de alquil alcohol total frente a dichas iso-olefinas no reaccionadas de entre 2,5 y 6,0 con el fin de formar azeótropos de dicho alquil alcohol con dichas iso-olefinas no reaccionadas sin formar azeótropos de dicho alquil alcohol con dichos éteres por lo que dichos azeótropos de dicho alquil alcohol con dichas iso-olefinas no reaccionadas fluyen a dicha zona catalítica y se remueven dichos éteres de los fondos de dicha columna de destilación catalítica en donde dicha zona catalítica esta sustancialmente libre de dichos éteres y en donde dichas iso-olefinas no reaccionadas en dicha zona catalítica reaccionan con dicho alquil alcohol adicional en dicha zona catalítica para formar alquil-tert-alquil éteres adicionales los cuales se remueven como fondos.

2. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicho paso de alimentar dicha materia prima intermedia y dicho paso de mezclado son realizados con el fin de proveer un contenido de metanol en dicha zona catalítica basado en el peso de la fase líquida en dicha zona de entre 15% a 59%.

3. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicha columna de destilación catalítica es operada a una presión de entre aproximadamente $1,5 \times 10^5$ Pa y $4,0 \times 10^5$ Pa .

4. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicha columna de destilación catalítica es operada a una temperatura de hervidor de entre 120°C a 170°C.

5. Un proceso según la reivindicación 4, caracterizado porque dicha columna de destilación catalítica es operada a una relación de reflujo por volumen de entre 0.7 a 2,5.

6. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicha columna de destilación catalítica es operada a una temperatura en dicha zona catalítica de entre 60°C a 90°C.

7. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque donde dicho alcohol alquilo es metanol.

8. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dichas iso-olefinas comprenden C5-iso e C6-iso, y en donde dichos éteres comprenden tert-amil-metil-éter (TAME) y metil-tert-hexil-éter (MTHE).

9. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicho primer catalizador de eterificación comprende una resina acídica de intercambio de iones.

10. Un proceso según la reivindicación 9, caracterizado porque dicha zona de reactor comprende una pluralidad de zonas de reacción incluida una primera zona y al menos una zona adicional, cada una conteniendo un

catalizador de eterificación, y en donde dicho catalizador de eterificación en dicha primera zona está dopado con un metal noble.

11. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicho paso de mezclar dicha materia prima con alcohol alquilo proporciona dicha materia prima de reacción a dicha zona de reactor que tiene una relación molecular de alquil alcohol:iso-olefinas de entre 1,05 a 1,6.

12. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicho segundo catalizador de eterificación comprende una resina macroporosa acídica.

13. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicha materia prima es C5/C6 cortada de un nafta liviano de craqueo catalítico (LCCN) *(light catalytic cracking naphta)*.

14. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicha columna de destilación catalítica provee una conversión de dichas C5 iso-olefinas no reaccionadas a tert-amil-metil-éter (TAME) de 10% por peso.

15. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicha columna de destilación catalítica provee una conversión de dichas C6 iso-olefinas a metil-tert-hexil-éter (MTHE) de 20% por peso.

16. Un proceso según la reivindicación 1, caracterizado porque dicha materia prima contiene C5-iso y C6-iso, y en donde dicha zona de reactor y dicha columna de destilación catalítica proveen una conversión total de dicha C5-iso a tert-amil-metil-eter (TAME) de 70% por peso, y una conversión total de dicha C6-iso a metil-tert-hexil-éter (MTHE) de 55% por peso.

155

República Bolivariana de Venezuela
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

NOTARIA PUBLICA

DEL MUNICIPIO GUAICAIPURO
DEL ESTADO MIRANDA

Notario Público: Abogado María Gabriela Vielma Díaz

AUTENTICACION

Número: 49

Tomo: 32

De fecha: 27/03/2005

23 AGO 2005
OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO SUPLENTE

GRACIAS POR PERMITIRNOS SERVIRLES. TLF: 364-16-86

(1) 35994

Blanca M. Navarro Laguna
Inpre 27.979

NOTARIA PUBLICA DEL MUNICIPIO
GUACAIPURO DEL ESTADO MIRANDA
REG. [illegible]
PLANILLA N°.
VALIDO PARA EL DIA

156

Yo, **BLANCA MATILDE NAVARRO LAGUNA,** venezolana, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Caracas, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.829.465 inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 27.979, actuando en este acto en mi carácter de Apoderada Especial de **INTEVEP, S.A.**, Sociedad Mercantil domiciliada en Caracas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el treinta y uno (31) de mayo de 1979, bajo el N° 15, Tomo 65-A Segundo, reformada su Acta Constitutiva-Estatutos en diversas oportunidades, siendo su última reforma parcial la inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la citada Circunscripción Judicial, el día 17 de Agosto de 1999, bajo el N° 17, Tomo 227-A Sgdo. y, finalmente, refundido en un solo texto dicho documento Constitutivo-Estatutos, según consta de documento inscrito ante la citada oficina de Registro, el día cinco (5) de junio de dos mil (2000), bajo el N° 72, Tomo 128-A Sgdo., inscrita en el Registro de Información Fiscal, N° J-00110848-3, en ejercicio de la facultad que me confiere la Cláusula VEINTINUEVE, del documento Constitutivo-Estatutos de la Compañía, debidamente autorizada para este acto, según consta en documento poder, debidamente autenticado por ante la Notaría Pública del Municipio Guaicaipuro del Estado Miranda, el día 18 de marzo de 2003, bajo el N° 92, Tomo 27, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, por medio del presente documento declaro: Que sustituyo parcialmente y, en los términos expresamente descritos en el presente documento, las facultades que me han sido conferidas en los señores **RAMIRO CASTRO DUQUE** y/o **JUAN PABLO CADENA SARMIENTO** y/o **BEATRIZ JARAMILLO S.**, de Bogotá, **Colombia**, apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente, para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas y de policía, en cualquier instancia o recurso administrativos, la obtención de patentes de invención, registros de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, depósitos de nombres comerciales y enseñas, registros de derechos de autor y contratos sobre los mismos, obtención de certificados de obtentor de variedades vegetales; así como, sus prórrogas, renovaciones, anotaciones de traspaso, cambios de nombre y/o domicilio; elaborar, tramitar y registrar contratos de licencia y licencias de cualesquiera clases. A efectos del ejercicio del presente poder, lo(s) faculto(s) para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones,

12308 157

nulidades, apelaciones administrativas y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley; recibir toda clase de documentos y valores, dando el descargo respectivo y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de los intereses de mi poderdante, con todas las demás facultades legales necesarias. Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en nombre de mi otorgante lo actuado; así como, la facultad de renunciar, desistir o transigir sobre derechos concedidos o en curso de concesión, previa autorización del otorgante. Asimismo, nombro, en representación de **INTEVEP, S.A.,** a: **RAMIRO CASTRO DUQUE** y/o **JUAN PABLO CADENA SARMIENTO** y/o **BEATRIZ JARAMILLO S.,** todos domiciliado(s) en la Carrera 7, N° 16-56, Piso 9, apoderados especiales en Colombia, con facultades para recibir notificaciones y las previamente establecidas en este documento. En Los Teques, a la fecha de su presentación y autenticación.

Blanca Tavares

DERECHO NOTARIAL CUARENTA Y SEIS DEL... 23 AGO 2005 ... OSCAR ALARCON NUÑEZ NOTARIO CUARENTA Y SEIS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Dra. MARIA GABRIELA VIELMA DIAZ. NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA DEL MUNICIPIO GUAICAIPURO. ESTADO MIRANDA. Los Teques, VEINTIOCHO (28) DE MARZO del DOS MIL TRES (2.003).- 192° y 144°. El anterior documento redactado por el Abogado: BLANCA NAVARRO LAGUNA Inscrito en el inpreabogado bajo el N° 27.979 Fue presentado para su Autenticación y Devolución según planilla N° 158113 de fecha: 28-03-2003. Presente (s) su (s) otorgante (s) dijo (eron) ser y llamarse: BLANCA MATILDE NAVARRO LAGUNA mayor (es) de edad, domiciliado (s) en: CARACAS, de nacionalidad: VENEZOLANA, de estado civil: DIVORCIADA portador (es) de la (s) Cédula (s) de Identidad No. V-3.829.465 Leído y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y en el presente original, en presencia del Notario el(los) Otorgante(s) expuso(ieron) "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA(NUESTRAS) LA(S) FIRMA(S) QUE LO AUTORIZA(N)". El Notario en tal virtud, da Fe Pública del presente documento y de las copias firmadas en originales que formaran el Tomo Principal y el Tomo Duplicado en presencia de los testigos: LOURDES PERDOMO y MARIA RAMIREZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nros: V-8.682.840 y V-5.450.592 dejándolo inserto bajo el Nro. 49 Tomo 32 de los libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. El Notario que suscribe hace constar que ha dado cumplimiento al Artículo 78 del Decreto Ley de Registro y del Notariado e informó a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o negocios otorgados en su presencia, los cuales manifestaron su plena conformidad. FUE INUTILIZADOS TIMBRES FISCALES POR BOLIVARES 20000,00. Igualmente le fue presentado Registro Mercantil de ***INTEVEP S.A,*** *debidamente en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda de fecha:* ***31-5-1979,*** *bajo el No:* ***15*** *Tomo:* ***65-A Segundo,*** *reformada su Acta Constitutiva Estatutos en diversas oportunidades, siendo la ultima reforma parcial la in[illegible] en el Registro Mercantil Segundo de la citada circunscripción Judici[illegible] 17-8-1999 bajo el No. 17 Tomo 227-A Segundo y finalmente refund[illegible]*

23 AGO 2005

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS

texto dicho documento Constitutivo Estatutos según consta de documento inscrito ante la citada Oficina de Registro en fecha: 5-6-2000 bajo el No. 72 Tomo 128-A Sgdo. 2) Documento Poder autenticado por ante esta misma Notaria en fecha: 18-3-2003 bajo el No. 92, Tomo 27

EL NOTARIO PUBLICO *EL (LOS) OTORGANTE (S)*

Dra. María Gabriela Vielma T.
Notario Público del Municipio Gualcaipuro
del Estado Miranda

LOS TESTIGOS

Otorgado por:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
NOMBRE DEL SOLICITANTE
NUMERO DE IDENTIFICACION
FECHA
CONCEPTO
BASE LEGAL
M-2001 00026539
TIMBRE FISCAL
10000
DIEZ MIL BOLIVARES
SATEM

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
NOMBRE DEL SOLICITANTE
NUMERO DE IDENTIFICACION
FECHA
CONCEPTO
BASE LEGAL
M-2001 00026540
TIMBRE FISCAL
10000
DIEZ MIL BOLIVARES
SATEM

23 AGO 2005
OSCAR ALBERTO NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS

Nº. 721186 AB

160

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO MIRANDA

Los Teques, veinte y ocho (28) Marzo de 2003

AÑOS: 192º Y 143º

La Suscrita Registradora Principal del Estado Miranda, Dra. Mireya Rubio de Gámez, CERTIFICA que la firma que legaliza del anterior documento es autentica y la misma que utiliza en todos sus actos Públicos la ciudadana: ***Dra. MARIA GABRIELA VIELMA DIAZ.*** *Quien para la fecha de la expedición del anterior documento a los Veinte (28) días del mes de Marzo del año 2003, era Notario Público del Municipio Guaicaipuro Los Teques, Estado Miranda. La presente* ***LEGALIZACION*** *se expide sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Causó Derechos de Registro y Timbres Fiscales. El presente documento fue elaborado por Juana Lorca Funcionaria autorizada quién firma conjuntamente conmigo.*

FUNCIONARIA

JUANA LORCA
Para el día: 31/3/03
Planilla: Nº. 35994

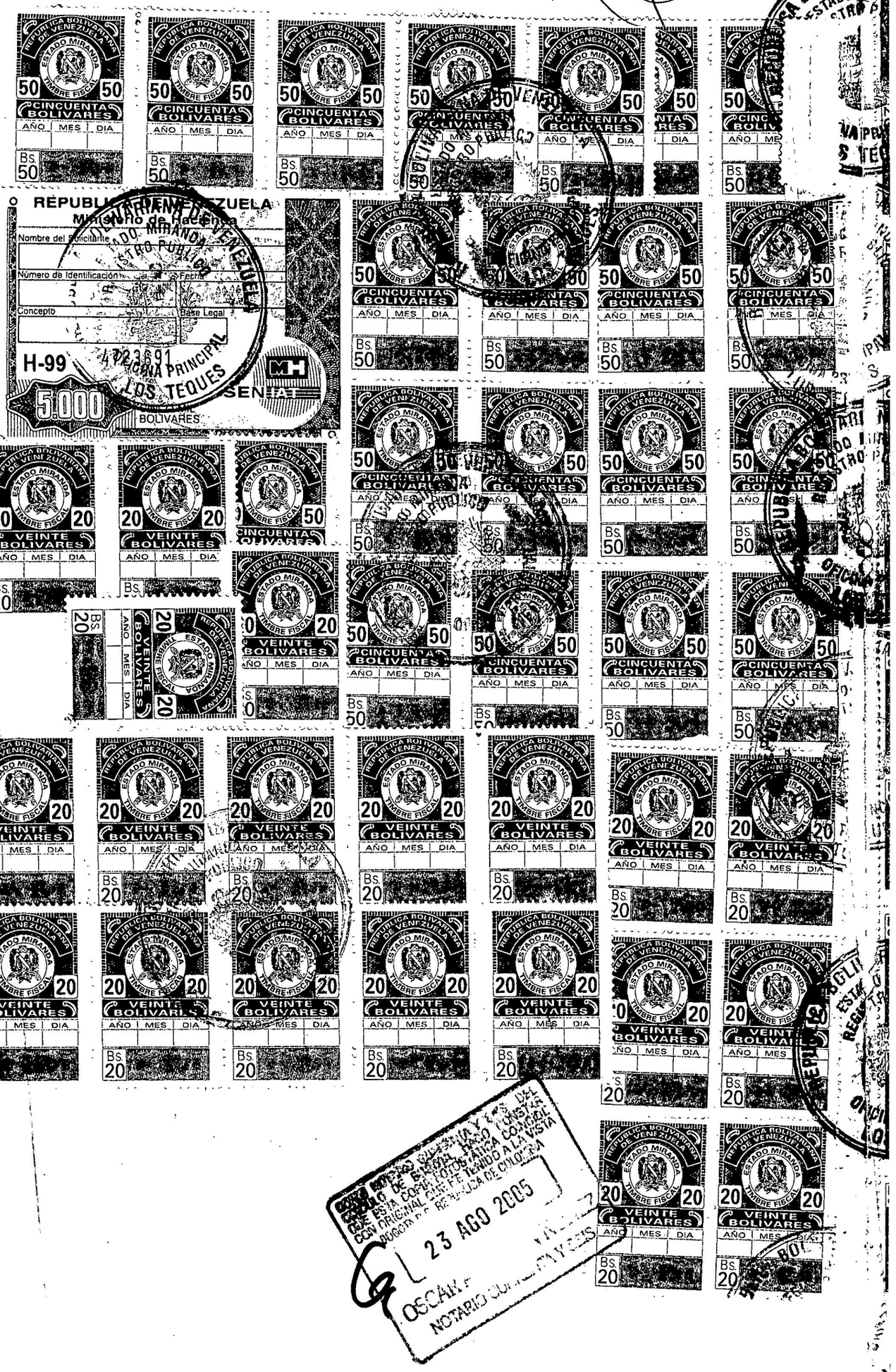
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA REGISTRO INMOBILIARIO REGISTRO PUBLICO OFICINA PRINCIPAL LOS TEQUES

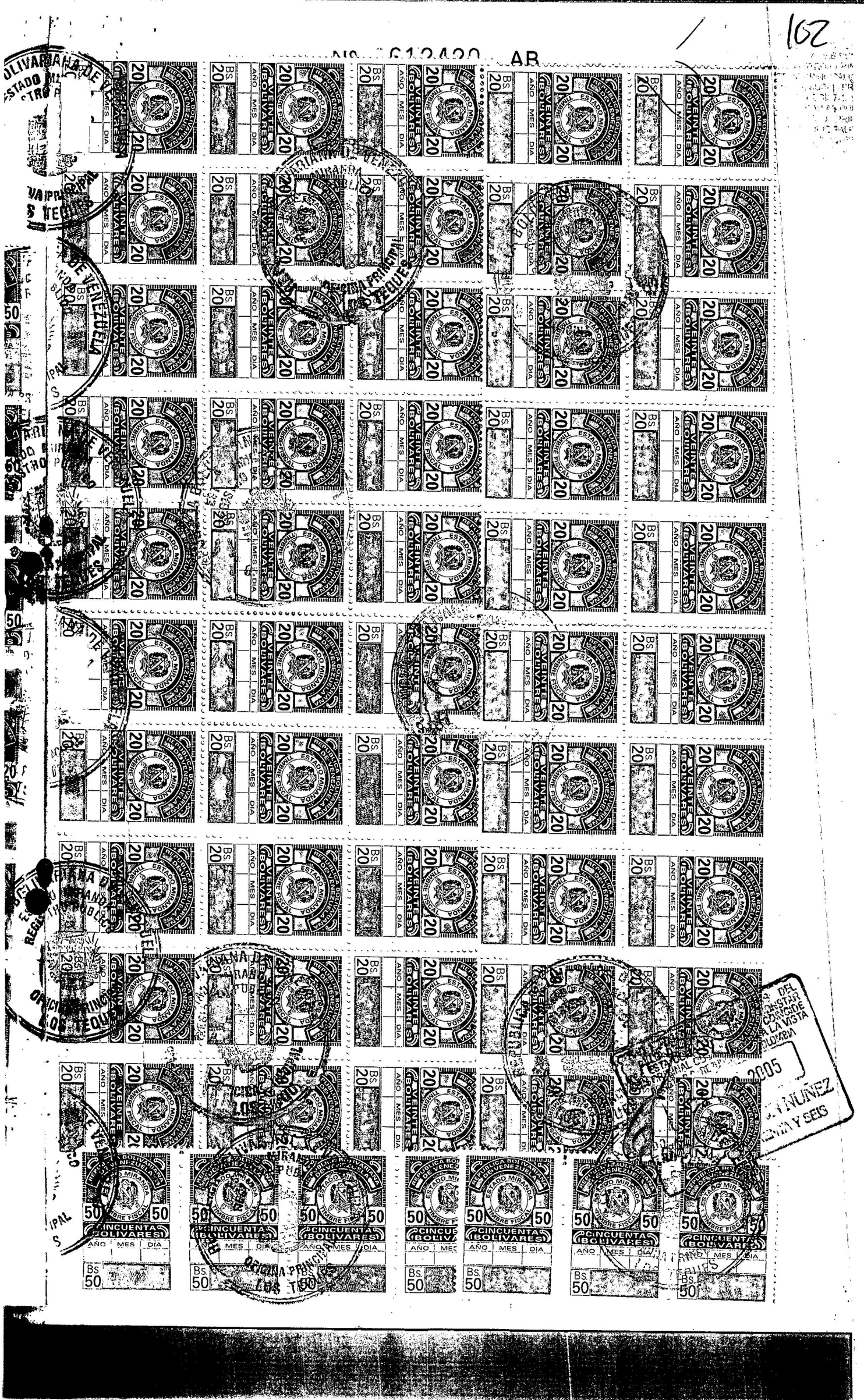
LA REGISTRADORA PRINCIPAL

Dra. MIREYA RUBIO DE GAMEZ

23 AGO 2005

OSCAR ... NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS

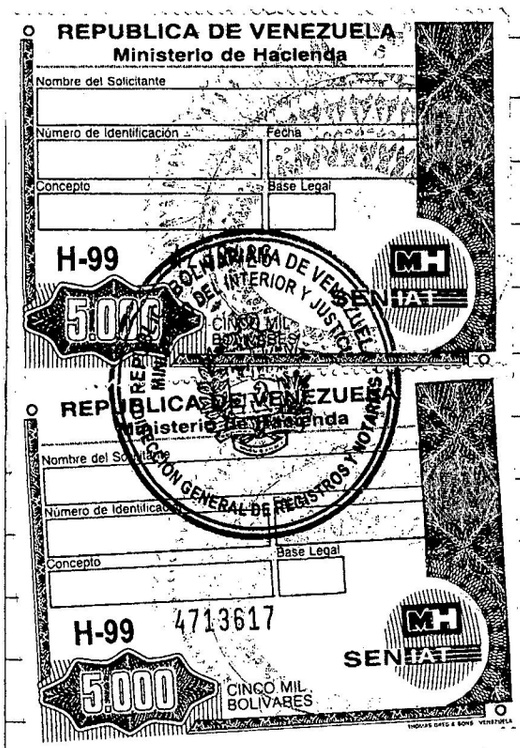

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda
Nombre del Solicitante
Número de Identificación
Fecha
Concepto
Base Legal
H-99
5.000
BOLIVARES
SENIAT
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
TIMBRE FISCAL
CINCUENTA BOLIVARES
VEINTE BOLIVARES
AÑO MES DIA
Bs.
50
20
OFICINA PRINCIPAL
LOS TEQUES
DISTRITO PUBLICO
ESTADO MIRANDA
REGISTRO PUBLICO
23 AGO 2005
NOTARIO

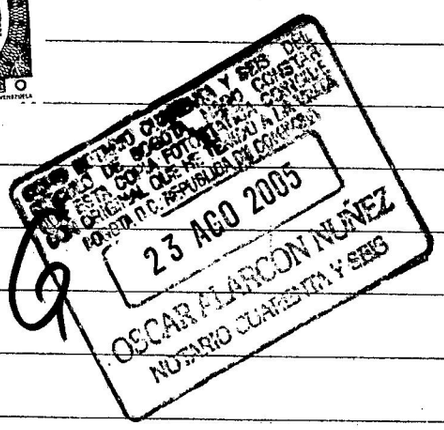


16-D

16

Pedro Martinez





REPUBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE TIMBRE FISCAL. VALOR: VEINTE BOLIVARES

H-92 № 20075734

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
23 AGO 2005
OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS

República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Se legaliza la firma que antecede de la ciudadana

MIREYA RUBIO DE GAMEZ

quien es como se titula, **Registradora Principal del Estado Miranda**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 01 ABR. 2003

Años 192° y 144°

Por el Ministro,

JOSE G. VELASQUEZ CAMPOS
Director General de Registros y Notarías

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA · MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA · DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA · MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA · DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA · MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA · DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA · MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA · DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍAS

DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CORresponde A LA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
23 AGO 2005
OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS

166

026

N° 010088

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: JOSE G. VELAZQUEZ CAMPOS

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIAS

4- Llevando el sello/timbre de: MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 04 de Abril de 2003

6- Por el Ministro:

7- N°: 026972

8-Sello/Timbre

9- Firma

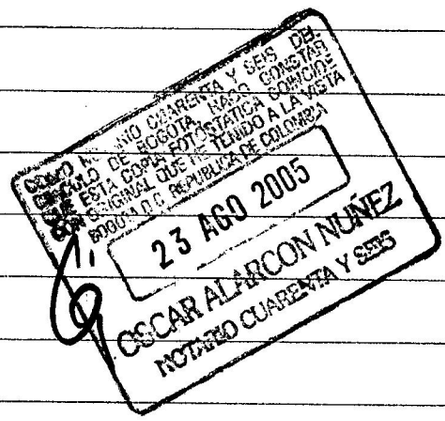
23 AGO 2005

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO Y SEIS

Duvis Urdaneta
CONSEJERO
RES. N° 092del 19.03.01

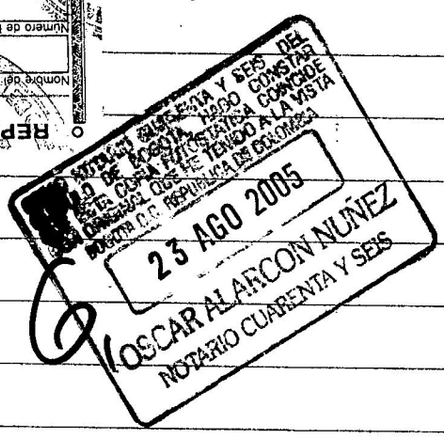
REPUBLICA DE VENEZUELA
RENTA DE TIMBRE FISCAL. VALOR 0.02 UNIDADES TRIBUTARIAS

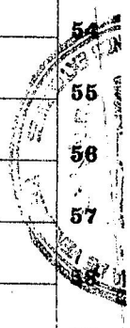
H-96 № 09822879




REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda
Nombre del Solicitante
Numero de Identificación
Fecha
Concepto
Base Legal
H-99 4239436
5.000
CINCO MIL BOLIVARES
SENIAT


REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda
Nombre del Solicitante
Numero de Identificación
Fecha
Concepto
Base Legal
H-99 4736329
5.000
CINCO MIL BOLIVARES
SENIAT


23 AGO 2005
OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS



LE CARTULRE

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GAVIRIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5562241

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduria		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	9795

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D..C NOTARIA 32.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CASTRO DUQUE RAMIRO

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. No. 170322 DE BOGOTA -------------	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2004 Mes 10 Día 30	04:10 PM	A- 2094375.

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
------------------	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]	ANDRES DIAZ CAMPOS.- R.M. No. 79982662

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

EDGAR DAVID REGINO H.

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 15.030.154 DE LORICA/ CORDOBA	[firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
------------------	------------

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
------------------	------------

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2004 Mes 11 Día 02	BLANCA LUCIA VALLEJO RESTREPO NOTARIA 32

Sello: NOTARIA DE COLOMBIA ... NOTARIA ... BLANCA LUCIA VALLEJO

ESPACIO PARA NOTAS

PADRES: ALFONSO CASTRO
MERCEDES DUQUE.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 32

DEL C ULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Germán Eleázar Moreno L.
Notario

COMO SECRETARIO DELEGADO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO : QUE:

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro civil de defunciones serial indicativo número: 5J 6229 .....

que expido en la ciudad de Bogotá D.C., hoy: 05 NOV. 2004 .....

NELSON FLOREZ O.
SECRETARIO DELEGADO

NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NELSON FLOREZ O.
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989